

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque de la Unión Cívica Radical de Tupungato, el que manifiesta la necesidad de modificar la Ordenanza N°22/1999, referida a la Evaluación de Impacto Ambiental en el Departamento de Tupungato y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 22/1999 referida a la Evaluación de Impacto Ambiental en el Departamento, estipulan en sus enunciados como facultad de este Cuerpo, la de "homologar la calificación de los proyectos de obras que pueden alterar el equilibrio ecológico y ambiental de nuestro territorio, resueltas en el Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente".

Que dicha norma que regula los efectos que se pueden ocasionar en perjuicio del medioambiente, surgen de la Ley Provincial N° 5961, quien delega facultades a los Municipios en resguardo del interés común.

Que el procedimiento de trabajo implementado mediante las normas anteriormente citadas, propician el trabajo en conjunto de los Departamentos Ejecutivo y Legislativo, lo que ha provocado que cada Habilitación Municipal, se convierta en trámite lento y por demás excesivo desde lo burocrático.

Que es facultad de este Cuerpo tender a la eficiencia administrativa de nuestro municipio, permitiendo al administrado acceder a cualquier trámite con la celeridad que se merece, logrando así que las habilitaciones de comercio solicitadas sean otorgadas a la brevedad.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Modifíquese el ARTÍCULO 5) de la Ordenanza N° 22/1999, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5): calificación: la autoridad correspondiente, una vez realizada la categorización a la que se refiere el artículo precedente, sobre la base de un estudio realizado por la unidad de calidad ambiental municipal o por un tercero, si así se estimase conveniente, establecerá por resolución fundada si el proyecto es:

A- De bajo impacto ambiental

B- De gran impacto ambiental

Una vez calificado "De Bajo Impacto Ambiental", se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el CAPITULO IV: "Procedimiento De Excepción".


Una vez calificado "De Gran Impacto Ambiental", se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el ARTICULO 9) de la Ordenanza citada.


ARTICULO 2): Modifíquese el ARTÍCULO 13) de la Ordenanza N° 22/1999, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13): *tramite: una vez presentado el Aviso de Proyecto, se solicitará Dictamen Técnico a que se refiere la presente ordenanza. También deberá solicitarse a las oficinas municipales o provinciales competentes los dictámenes técnicos sectoriales necesarios sobre aspectos concretos involucrados en el proyecto.*

ARTICULO 3): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas, insértese en el Digesto del H.C.D. y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones, a trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho.


MARCELA B. BISCLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


NELLY VELASCO
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO